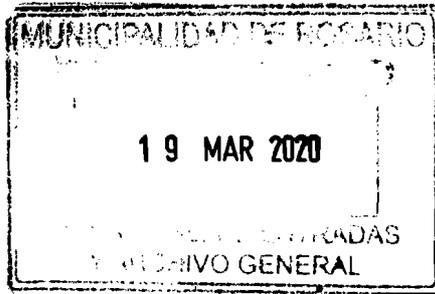




Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 10.037)

#### Concejo Municipal

La Comisión de Labor Parlamentaria ha elaborado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: Las disposiciones contenidas y ordenadas por el DNU N° 260/2020, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional el 12 de marzo de 2020; y los decretos del Departamento Ejecutivo Municipal de la ciudad de Rosario N° 321/2020, 329/2020 y 355/2020, y

Considerando: Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró a la enfermedad coronavirus como pandemia.

Que en virtud de ello, el Poder Ejecutivo Nacional mediante DNU 260/2020 amplió la emergencia sanitaria establecida en base a la Ley Nacional N° 27.541, estableciendo medidas de prevención sanitaria, restricciones a la circulación ciudadana y medidas administrativas generales de contención.

Que en consonancia con ello, el Poder Ejecutivo Provincial emitió el Decreto N° 213/2020, mientras que el Departamento Ejecutivo Municipal emitió los Decretos N° 321/2020, 329/2020, 355/2020, 356/2020, 357/2020 y 359/2020 con medidas de prevención, restricciones a la circulación ciudadana y medidas administrativas destinadas a la contención y protección de la ciudadanía.

Que estas decisiones se han tomado en el marco de la compleja situación epidemiológica nacional e internacional vigente.

Que mediante el Decreto N° 321/2020 se fijaron licencias especiales por 14 días para los agentes que hayan ingresado al país desde donde se declaró la alta circulación viral del COVID-19.

Que mediante el Decreto N° 329/2020 el Departamento Ejecutivo Municipal creó el Consejo de Gestión de Riesgo para abordar la pandemia, dispuso con carácter preventivo la suspensión de espectáculos y eventos con concurrencia masiva de gente en lugares abiertos o cerrados, organizados por la Municipalidad o todos aquellos que requieran su autorización, el cierre de museos y espacios recreativos y culturales dependientes de la Municipalidad cuyas actividades se desarrollen en espacios cerrados, y la suspensión de todas las actividades que se desarrollen en salas de teatro, cines, casinos, salas de juego, centros culturales de gestión privada, salones de convenciones y/o congresos, salones de fiestas, salones de fiestas infantiles, peña, milonga y locales habilitados bajo el rubro "Bar y/o Restaurante" en relación a los anexos de difusión musical y/o números en vivo y/o programación artística.



Que mediante el Decreto N° 355/2020 se estableció la suspensión de todas las actividades de las Escuelas Municipales, las salas de 3 años y las actividades regulares de los Centros de Convivencia Barrial, manteniendo abiertos los mismos para darle continuidad al acompañamiento socio alimentario, la actividad en los Jardines Maternales, todas las actividades recreativas y culturales organizadas por la Municipalidad y que se desarrollen con la participación de adultos mayores, y se licenció a todos los empleados municipales mayores de 65 años.

Que por medio del Decreto N° 356/2020 se prorrogó el plazo de la Ordenanza N° 10.028/19 del régimen de regularización tributaria, mientras que por el Decreto N° 357/2020 se estableció licencias para agentes que se encuentren en riesgo. Por su parte el Decreto N° 359/2020 prorrogó el vencimiento de la licencia de conducir, la credencial del medio boleto, las franquicias de discapacidad, y la vigencia de las licencias, altas transferencias y caducidades de taxis, remises, transporte escolar y especial, suspendiéndose los trámites de licencias de conducir, trámites en curso ante la Dirección General de Habilitaciones, la entrega de credenciales y duplicados del medio boleto, las actividades que se desarrollan en establecimientos habilitados bajo rubro "gimnasio", los plazos previstos por la Ordenanza N° 2783/81, de los procedimientos en trámite vinculados a la citada norma, limitándose la actividad de patios de comida y habilitándose de manera excepcional el servicio de entrega a domicilio de lugares de expendio de comidas, farmacias, perfumerías y forrajerías.

Que, teniendo en cuenta el conjunto de medidas sanitarias que se vienen tomando y adecuando día a día por parte de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, al existir competencias contenidas en ordenanzas y facultades de este Cuerpo conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756 (arts. 21, 39 inc. 61 y 62, y 41 incs. 21 y 24), corresponde adoptar los mecanismos necesarios para dotar al Departamento Ejecutivo Municipal de amplias herramientas con el fin afrontar esta enfermedad que avanza a nivel mundial, tanto desde la prevención, como desde la restricción de la circulación y la curación.

Que asimismo es necesario determinar modalidades especiales de funcionamiento extraordinario del órgano legislativo con el fin de asistir al Departamento Ejecutivo Municipal, acompañar a la población y colaborar en las medidas que se vayan tomando para proteger a la ciudadanía en sintonía con las recomendaciones brindadas por los organismos sanitarios.

Que además, mediante el presente, se busca establecer mecanismos para la aprobación ad - referéndum o ratificación de decretos emitidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, según corresponda".

Por todo lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**PROTOCOLO DE AGILIZACIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES MUNICIPALES EN MATERIA SANITARIA**

**Artículo 1°.-** Apruébase el "Protocolo de Agilización de Relaciones Institucionales Municipales en Materia Sanitaria", con el objeto de establecer un



procedimiento coordinado de actuación y comunicación expedito entre Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Municipal, en el marco de situación epidemiológica internacional actual.

**Art. 2°.-** Apruébanse ad referendum y/o ratifíquense según corresponda los decretos 321/2020, 329/2020, 355/2020, 356/2020, 357/2020 y 359/2020 emitidos por el Departamento Ejecutivo Municipal.

**Art. 3°.-** Durante el plazo de vigencia de la presente, el Concejo Municipal, a través de su Presidencia, y/o el Departamento Ejecutivo Municipal, podrá convocar por medios electrónicos y/o digitales a sesión ordinaria y/o extraordinaria para el tratamiento de las disposiciones remitidas en el marco del artículo 2° y de otras normas que requieran la urgente aprobación del Cuerpo.

Las sesiones ordinarias y/o extraordinarias convocadas conforme dispone este artículo podrán celebrarse bajo las mismas normas establecidas por el reglamento del Concejo Municipal a través de videoconferencia y/o videollamada y/u otros mecanismos electrónicos o digitales que permitan intercambiar el debate y admitan la participación de los Concejales en la sesión a distancia.

**Art. 4°.-** En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 21° y 39° incs. 61 y 62 de la Ley Orgánica de Municipalidades 2.756, autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer durante la vigencia del Protocolo, la restricción a la circulación personal y vehicular, ordenar el aislamiento de personas expuestas al COVID-19 (Coronavirus), restringir el funcionamiento de establecimientos públicos y/o privados, y limitar las reuniones en espacios públicos y privados de acceso al público con el objeto de evitar la propagación de la enfermedad.

Para el cumplimiento de estos fines, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública y la intervención del Poder Judicial.

**Art. 5°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo previsto por el Art. 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 68° inc. a) de la Ordenanza de Contabilidad, a efectuar por el plazo de ciento ochenta (180) días la contratación directa de los bienes y servicios que sean necesarios para la contención social y sanitaria de la población.

**Art. 6°.-** Dispóngase que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá comunicar mensualmente al Concejo Municipal y al Tribunal Municipal de Cuentas las contrataciones realizadas en el marco de la presente.

**Art. 7°.-** El Concejo Municipal tomará las medidas administrativas necesarias para poder agilizar y cumplimentar de forma expedita el "Protocolo de Agilización de Relaciones Institucionales Municipales en Materia Sanitaria".

**Art. 8°.-** El Protocolo establecido por esta norma será adoptado por el plazo de ciento ochenta (180) días. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá solicitar al Concejo Municipal la prórroga de la presente por hasta la mitad del plazo indicado precedentemente.

**Art. 9°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 19 de Marzo de 2020.-**

  
Sr. MARIANO ROCA  
Secretario Gral. Administrativo  
Concejo Municipal de Rosario



  
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

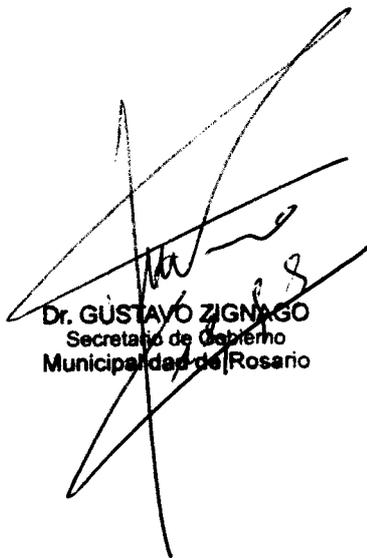
**Expte. N° 254.834-P-2020 C.M.-**

FS. 4.-

**ORDENANZA N° 10.037**

ROSARIO, 19 de marzo de 2020

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.-



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario